



The knowledge by connaturality of what is just.

*El conocimiento por
connaturalidad de lo justo.*

IAN HENRÍQUEZ HERRERA

ian.henriquez@uautonoma.cl

Instituto de Investigación en Derecho Universidad Autónoma de Chile

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2024.37.037>

Bajo Palabra. II Época. N° 37. Pgs: 195-212



Recibido: 30/01/2024

Aprobado: 15/09/2024

Este artículo ha contado con el apoyo de la Comunidad Olga Wojtyla y del proyecto Intact de la Università degli Studi di Perugia. El autor lo dedica al maestro Jorge Streeter Prieto, profesor honorario de la Universidad de Chile.

Resumen

El conocimiento por connaturalidad es una realidad profusamente estudiada en gnoseología, pero que, paradójicamente, ha solido ignorarse en las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica, marcadas muy fuertemente por la influencia de la analítica y de la hermenéutica. El presente trabajo procura mostrar la aplicabilidad de aquel tipo de conocimiento —el connatural— a la solución de los casos jurídicos, su pertinencia, su prevalencia y mayor grado de perfección, al punto de poder afirmar que constituye la forma más propia de acceso a la solución correcta o justa del caso.

Palabras clave: Conocimiento por connaturalidad — argumentación jurídica — solución justa

Abstract

Knowledge by connaturality is a reality that has been profusely studied in epistemology, but which, paradoxically, has tended to be ignored in contemporary theories of legal argumentation, which are very strongly influenced by analytics and hermeneutics. The present work seeks to show the applicability of that type of knowledge to the solution of legal cases, its relevance, its prevalence and greater degree of perfection, to the point of being able to affirm that it constitutes the most appropriate form of access to the correct or fair solution of the case.

Keywords: Knowledge by connaturality — legal argumentation — fair solution

I. Introducción

El conocimiento por connaturalidad es una realidad profusamente estudiada en gno-seología, sobre el que existe una abundante, nutrida y robusta literatura, con una tradición secular y que llega hasta autores contemporáneos. Paradójicamente, esta forma de conocimiento ha permanecido más bien ignota entre las teorías contemporáneas de la argumentación jurídica, marcadas muy fuertemente por la influencia de la analítica y de la hermenéutica. El presente trabajo procura mostrar la aplicabilidad de aquel tipo de conocimiento –el connatural– a la solución de los casos jurídicos, su pertinencia, su prevalencia y mayor grado de perfección, al punto de poder afirmar que constituye la forma más propia de acceso a la solución correcta o justa del caso. Este esfuerzo tiene antecedentes en la literatura reciente, pero con alcances aun circunscritos en las órbitas estrictamente filosóficas, sin permear de un modo suficiente ni a las teorías del derecho ni de la argumentación jurídicas¹. En la primera parte, abordaremos el conocimiento por connaturalidad, desde sus antecedentes remotos y su explicitación en el siglo XIII hasta autores contemporáneos, mostrando su relación con el silogismo práctico. Seguidamente, haremos revisión de autores chilenos del siglo XX que han explicitado cómo el derecho se conoce primordialmente por esta vía.

II. El conocimiento por connaturalidad

1. Una primera aproximación

El conocimiento por connaturalidad, también llamado conocimiento por inclinación o conocimiento afectivo, implica una forma de acceso a la realidad de las cosas que viene dada por la habitualidad en el trato con las mismas. Un músico maduro y experimentado en la ejecución e interpretación de un instrumento, sabe al escuchar una pieza si éste se encuentra o no debidamente afinado. Es una realidad que se le aparece al entendimiento de un modo inmediato, a fuerza de haber realizado la mis-

¹ Rivas, Pedro. “Conocimiento por connaturalidad y conocimiento jurídico”. En: *Acta philosophica: revista internazionale di filosofia*: 30, 2, 2021, p. 377.

ma operación –escuchar el instrumento afinado– multiplicidad de veces previamente. Asimismo, una bailarina maestra de danza advierte de golpe si un movimiento de la coreografía que visualiza es coordinado y armonioso o viceversa. De igual modo, un artista plástico –un pintor, por ejemplo– avezado ya en su arte y oficio, puede percatarse con tan sólo mirar un cuadro si éste se encuentra proporcionado y equilibrado, sin necesidad de medir el pantom de cada color ni el tamaño de cada figura; como el músico sabrá sobre a afinación sin necesidad de medir los Hertz, o la bailarina advertir el movimiento incorrecto sin requerir aludir al desplazamiento muscular específico.

Los ejemplos pueden extenderse a cualquier ámbito de la praxis humana: un jugador de palín conoce sobre la relación fuerza, peso, velocidad sin necesidad de haber estudiado intelectualmente física, como un cocinero sabe de los tiempos de cocción sin haber leído siquiera sobre la relación temperatura y masa. Un doctor en filosofía moral puede saber sobre la probidad y la honestidad en tanto abstracciones. Pero la persona proba y honesta sabe también, en concreto, lo que todo ello significa. Lo sabe porque se ha hecho uno con la cosa sabida.

Para Schmidt: «El conocimiento por connaturalidad es un juicio cognoscitivo no racional, utilizando como medio una inclinación apetitiva del sujeto que conoce fijo sobre el objeto y experimenta inmediatamente la apetibilidad del objeto mismo. El primer conocimiento que mueve la inclinación va seguido de un juicio que une el conocimiento del objeto y la inclinación presente en el alma. Este conocimiento es superior al del simple intelecto»². En consonancia, para Acosta López: «El conocimiento por connaturalidad es una forma de aprehensión de la realidad de manera experimental, intuitiva e impregnada de datos afectivos, que precede y acompaña a los actos de la razón y a los actos de la voluntad»³.

Los antecedentes explícitos sobre este tipo de conocimiento pueden rastrearse a lo menos hasta el siglo XIII, sin perjuicio de sus fundamentos remotos e implícitos, que se retrotraen circa 2.500 años *coram* presente.

2. Formulación medieval

Como se ha dicho, los antecedentes explícitos sobre el conocimiento por connaturalidad pueden rastrearse a lo menos hasta el siglo XIII. En efecto, en Tomás de Aquino se encuentra la primera formulación expresa, seguida de una descripción con pretensión de completitud y una explicación plausible sobre este tipo de cono-

² Schmidt, Ciro. “Lo connatural y el conocimiento por connaturalidad”. En: *Sapientia*. 2001, 209, p. 56.

³ Acosta López, Miguel. “La función integradora del conocimiento por connaturalidad”. Vatican City: Pontificia Academia Sancti Thomae Aquinatis & Società Internazionale Tommaso D’Aquino. 2004, p. 243.

cimiento. En el «Tratado de la caridad», en la segunda división de la segunda parte de la Suma de Teología (*Summa Theologica, secunda secundae*), en la cuestión 45, Tomás de Aquino trata sobre la sabiduría, y se pregunta, al modo escolástico, si ella radica en el entendimiento. Luego de la usual identificación de los argumentos en pro, las posibles objeciones y las respectivas refutaciones, a la usanza de su método, el autor concluye:

«[esta] rectitud de juicio puede darse de dos maneras: la primera, por el uso perfecto de la razón; la segunda, por cierta connaturalidad con las cosas que hay que juzgar. Así, por ejemplo, en el plano de la castidad, juzga rectamente inquiriendo la verdad, la razón de quien aprende la ciencia moral; juzga, en cambio, por cierta connaturalidad, con ella el que tiene el hábito de la castidad».

Esta cita tiene importancia desde el punto de vista historiográfico, porque, hasta donde nuestro saber alcanza, constituye la primera formulación expresa y explícita del conocimiento por connaturalidad. En otro pasaje, distingue entre modos de adquisición del conocimiento: “El conocimiento de la verdad puede ser doble: uno puramente especulativo...y otro afectivo” (STh, 2-2, q. 162, a.2, ad 1).

Comentando al Aquinate, señala Maritain:

“Esta noción del conocimiento por connaturalidad es clásica en la escuela tomista. A este respecto, Tomás de Aquino se remite al pseudo Dionisio (Sobre los nombres divinos, capítulo II) y a la *Ética a Nicómaco*, libro X, capítulo V, donde Aristóteles establece que el hombre virtuoso es la regla y la medida de las acciones humanas. No abrigo duda alguna de que esta noción (o nociones equivalentes) tuvo una larga historia en el pensamiento humano antes de Tomás de Aquino”⁴.

Desde luego, su reconocimiento y basamentos pueden hallarse en textos clásicos del pensamiento griego, con ocasión de la distinción entre razón práctica y razón especulativa, y con la elaboración temprana de sus respectivos silogismos, según pasamos a mostrar en el apartado siguiente.

3. Bases y fundamentos clásicos

En efecto, *Ética a Nicómaco*, Aristóteles establece la distinción entre los modos en que puede operar la razón, que es una sola, en función del tipo de objeto hacia

⁴ Maritain, Jacques. “Sobre el conocimiento por connaturalidad”. Conferencia en la Society of Metaphysics of America, 1951, disponible en: http://www.jacquesmaritain.com/pdf/03_epi/07_ep_conconna.pdf

el cual se dirige y del fin al que se orienta. Así, el Estagirita distingue entre razón especulativa, que está dirigida hacia entes de razón o meras abstracciones, y la razón práctica, cuyo fin es guiar la acción. Ambos modos, propios de una misma razón, no están escindidos, aunque son distinguibles. Los saberes de la física o de la matemática, son propios de la razón especulativa, en los que opera de una manera principal y privilegiada. Los saberes, en cambio, de la ética, la política, el derecho o la economía, que están orientados hacia la acción, son campo de la razón práctica.

El silogismo especulativo, hoy de conocimiento común, tiene una estructura tripartita, configurada por la premisa mayor, premisa menor, y una conclusión cuyas notas distintivas son la unicidad, la necesidad y la inequívocidad. Dada una premisa mayor y una premisa menor, sólo se sigue de ellas de modo necesario una única conclusión correcta (cuya verdad o falsedad dependerá de si esas notas concurren en las respectivas premisas). Sin embargo, tal tipo de silogismo no resulta útil ni aplicable a los saberes prácticos. Para un político o para un economista de recta intención, no parece de gran ayuda pensar: “Hay que acabar con la pobreza”. “Aquí hay pobres”. “Acabo con esta pobreza”. No funciona.

Con un brillante sentido común, Aristóteles se percata de que nuestras acciones con pretensión de bondad, en lo usual, general y cotidiano, no están precedidas de un proceso deliberativo abstracto, sino de inclinaciones primeras que nos vienen dadas por nuestros hábitos y costumbres, adquiridos, a su vez, por la educación y formación recibidas. En *De motu animalium* (7, 701a 32-33), Aristóteles reformula la estructura silogística para adecuarla a los saberes prácticos. Mantiene la estructura tripartita, pero la premisa mayor ahora es desiderativa. Lo que da origen a la acción es un deseo —en sentido clásico, no psicológico moderno—, que podríamos traducir como intención. La premisa menor es descriptiva y proporciona información sobre objetos idóneos para la satisfacción del fin. La conclusión es la elección de una acción. Aquí la conclusión no es ni necesaria ni única ni inequívoca, sino prudencial. Habrá diversos cursos de acción posibles, y entre ellos, habrá de elegirse uno. El prudente estará en mejor posición y condición para tal elección, la cual, sin embargo, no estará exenta de la posibilidad de otras decisiones razonables posibles. El ejemplo aristotélico es pedagógico y básico: premisa mayor, deseo beber; premisa menor, esto es agua; conclusión, acción de beber.

Despejemos desde ya un aspecto que, por elemental que sea, suele desatenderse. Que el derecho constituye un arte práctico y no un saber especulativo, se muestra a las claras con la mera descripción de lo más propio de su contenido: dar a cada cual lo suyo. Es decir, lo que está a la base es una acción (“dar”) y no un mero conocer. Esta obviedad es relevante para el adecuado engarce con lo que sigue. Toda acción

jurídica ha de comenzar con la intención de hacer justicia en el caso concreto. Si eso está ausente, ya no hay derecho sino corrupción. En todo arte ocurre análogo. Quien ejerce el arte médico ha de procurar primeramente sanar a su paciente, y no incrementar su propio patrimonio o las utilidades de la clínica. Quien se desempeña en el arte de la pedagogía, ha de tener como su primera intención enseñar o guiar a quien educa, y no su fracaso vital, etc. El saber meramente abstracto cobra relevancia recién en la premisa menor, dado que nos permite mirar la complejidad del mundo y las distintas variables implicadas en la decisión. Dado que orienta una decisión transformadora, el silogismo práctico incorpora la dimensión temporal, puesto que se conduce necesariamente hacia el futuro.

Por consiguiente, la razón, siendo una sola y no dos distintas, se modula y moldea en su quehacer, en la complejidad del ser humano, a lo menos de dos modos diferentes, dependiendo del objeto al cual se dirige y del fin al cual se orienta. Esta distinción el mundo clásico la explicitó en dos términos diversos: razón especulativa y razón práctica, y en su operatoria diferenció, asimismo, dos silogismos subsecuentes. Ambos son tripartitos, pero sus diferencias son manifiestas y vienen dadas por sus materias implicadas.

Desde luego, esta relevante consideración, ha solido ser desatendida por las corrientes jurídicas dominantes en la modernidad. Tanto el positivismo como el así llamado derecho natural racionalista, han mirado el objeto jurídico como si fuere propio de un saber especulativo y no práctico. En un mundo de abstracciones, al átomo, la célula, y el número, ha sido añadida la norma. Con ello, se ha invisibilizado, primero, y desvanecido, después, el clásico *ius o dikaion*: lo justo, con la pérdida consiguiente de su búsqueda, realización y concreción.

4. El conocimiento por connaturalidad en la gnoseología contemporánea.

A partir del siglo XX, por la convergencia de distintas escuelas sobre formas de conocimiento pre, alter o meta racionales –como las escuelas intuicionistas o emotivistas–, el conocimiento por connaturalidad ha sido objeto de un refluorecimiento y renacimiento, muy especialmente en el campo del así llamado neotomismo francés, con la persona de Jacques Maritain a la cabeza. Este pensador, en 1951 dictó una conferencia en la *Society of Metaphysics of America*, precisamente intitulada “Sobre el conocimiento por connaturalidad”. En ella, Maritain sostiene:

“La noción de conocimiento por connaturalidad – es decir, de una clase de conocimiento que se realiza en el intelecto, pero no en virtud de relaciones conceptuales y por vía de

demostración – tiene, a mi entender, particular importancia, tanto porque esta especie de conocimiento desempeña un considerable papel en la existencia humana, como porque él nos obliga a comprender de manera más profunda el carácter análogo del concepto de conocimiento”⁵ (1951:1).

Asimismo, comentando y recreando el pensamiento del Aquinate, señala Maritain que hay una distinción básica hecha por Santo Tomás de Aquino, respecto de que hay dos maneras diferentes de juzgar sobre lo concerniente a una virtud moral. Por una parte, podemos ser dueños de una ciencia moral, poseyendo el conocimiento conceptual y racional de las virtudes, que determina una conformidad meramente intelectual con las verdades implicadas. Por otra parte, podemos poseer la virtud de que se trate –el ejemplo de Maritain es la fortaleza y el de Tomás la castidad–, de modo tal de estar connaturalizados con ella en nuestro propio ser. En este punto, afirma Maritain:

“En tal caso, si se nos formulara una pregunta sobre la fortaleza moral podríamos dar la respuesta correcta, no ya en virtud de la ciencia, sino en virtud de nuestra inclinación, es decir, atendiendo a lo que somos y a las íntimas inclinaciones y propensiones de nuestro propio ser y consultándolas. Un hombre virtuoso puede muy bien ser extremadamente ignorante en materia de filosofía moral, y saber empero – y probablemente mejor – todo lo referente a las virtudes, por obra de la connaturalidad. En este conocimiento por unión o inclinación, por connaturalidad o congenialidad, el intelecto no obra solo, sino que lo hace conjuntamente con tendencias afectivas y disposiciones de la voluntad que lo guían y dirigen. No se trata aquí de un conocimiento racional, obtenido por el ejercicio conceptual, lógico y discursivo de la razón, sino que es real y genuinamente conocimiento, si bien oscuro y acaso incapaz de dar cuenta de sí mismo o de traducirse en palabras”⁶.

Por consiguiente, sobre la base de la connaturalidad, una persona paciente sabe lo que es la paciencia, una prudente, lo que es la prudencia, y una justa, lo que es justo.

Maritain distingue tres ámbitos en los cuales esta vía distinta del saber tiene especiales aplicaciones e implicancias: el conocimiento místico, el conocimiento poético y el conocimiento moral. Sin perjuicio de la relevancia de los dos primeros, para el objeto de estas líneas es el tercero el que ha de ocupar principalmente nuestra atención.

El filósofo francés que ahora glosamos, afirma que los juicios en los cuales se manifiesta a la razón práctica aquello que constituye un bien para lo humano, no derivan

⁵ Maritain, Jacques. “Sobre el conocimiento por connaturalidad”, o.c., p. 1.

⁶ Ibid, pp 2-3.

de un ejercicio conceptual, discursivo, abstracto, sino que proceden de la connaturalidad o congenialidad, en cuya virtud “la inteligencia aprehende como bueno lo que concuerda con las inclinaciones esenciales de la naturaleza humana, y como malo lo que no concuerda con ellas”⁷. Para Maritain, una consecuencia de lo anterior es que tales preceptos se perciben en forma indemostrable. Ello explica por qué las personas, en lo usual, no pueden dar cuenta de sus creencias morales más fundamentales ni justificarlas racionalmente. Este hecho constituye, para él, lejos de una muestra de irracionalidad de estas creencias, una prueba de su esencial naturalidad, y por lo tanto de su mayor validez. Con posterioridad, Maritain tuvo ocasión de desarrollar con mayor extensión y profundidad esta vía de conocimiento, en *Distinguir para unir o los grados del saber* (1968), probablemente su tratado de gnoseología más importante, y en *La intuición creadora en el arte y en la poesía* (2004). A su luz, la connaturalidad ocupa una muy alta jerarquía en los grados de perfección del conocimiento. En un reciente estudio, Turner, en línea con la tesis maritainiana, sostiene la compatibilidad de la connaturalidad con el conocimiento derivado de la razón⁸.

Como una derivación y maduración del aserto medieval, de que no se ama lo que no se conoce, el conocimiento por connaturalidad, en su máxima expresión, implica que amar es la forma más perfecta de conocer, dado que el amante se hace uno con lo amado. En esta tradición de pensamiento, la mística española del Siglo de Oro, con esas cumbres de la lengua castellana que son San Juan de la Cruz y Santa Teresa de Ávila, constituyen un cénit, precedidos por Eckart en la órbita germana. Más recientemente, Simone Weil constituye una expresión selecta de esta línea doctrinaria, reflexiva y discursiva. En lengua española y ya entrado este siglo, Alejandro Llano ha dicho:

“El recto saber requiere unas disposiciones morales que ayudan al acto bueno de la voluntad. Se conoce mejor aquello que se ama, porque el amor connaturaliza al que ama con lo amado. Y como lo semejante se conoce por lo semejante –en virtud de la asimilación cognoscitiva, que es de orden intencional–, la connaturalidad afectiva y amorosa hace posible un conocimiento cada vez más profundo, estable y progresivo.

Lo propio de la sabiduría es dar un juicio, y no sólo percibir. El juicio se da porque se tiene ese conocimiento –el juicio expresa el conocimiento–, y también por una inclinación, pues aquél que vive en una determinada virtud, está naturalmente bien dispuesto para juzgar bien de todo lo que se refiere a esa virtud, aunque no se haya dedicado a estudiarla científicamente [...] De ahí la importancia de la vida recta para el conocimiento verdadero”⁹.

⁷ Ibid, p. 7.

⁸ Turner C. Nevitt. “Connatural Knowledge of the Natural Law”. *European Journal for the Study of Thomas Aquinas*, 41, 2023, pp. 21-43.

⁹ Llano, Alejandro. *Gnoseología*. Eunsa, Navarra, 2003, p. 50.

En interesante consignar que, con estas líneas, Llano concluye su curso de gnoseología. Dietrich Von Hildebrand es otro autor del siglo XX cuyas aportaciones en esta materia conviene tener en vista. Para introducirnos en él, debe considerarse previamente su antropología, en cuya virtud la metáfora del corazón ocupa un lugar central. Es dicho *locus* donde reside la esencialidad de la persona y allí radica el núcleo aglutinador de sus diversas facultades. En consonancia con lo anterior, el amor constituye el culmen de las posibilidades humanas, el más alto grado de perfección en su quehacer, que, por consiguiente, traspaasa los límites de la cogitativa. Para Hildebrand, la afectividad, engoznada en el corazón, cumple una función de intelección del valor de las cosas con inmediatez cognoscitiva¹⁰.

Aunque meritara un estudio aparte y distinto, es inevitable hacer la conexión entre las tesis cognoscitivas hildebrandianas y el aserto de Pascal en sus *Pensamientos*, en orden a que “el corazón tiene razones que la razón no conoce”. Por lo demás, en la citada obra de Pascal encontramos la muy interesante y sugerente distinción entre aquello que se conoce por espíritu de fineza, y aquello que se alcanza con espíritu de geometría.

En la gnoseología anglosajona contemporánea también podemos encontrar desarrollos sobre el conocimiento por connaturalidad. J. Budziszewski, en una conferencia pronunciada en la Universidad de Notre Dame en el año 2004, partiendo de la antigua y clásica tesis platónica de los hábitos como una segunda naturaleza, concatena con la tesis tomista del conocimiento intuitivo –o por connaturalidad–. Sostiene el autor: “La realidad parece requerir tales poderes ‘intuitivos’; a pesar de lo importantes que son las manifestaciones, hay algo en su estructura que las manifestaciones nunca pueden agotar”¹¹. De manera muy aguda, observa Budziszewski que, en este aspecto, ocurre con la realidad numérica lo mismo que con la moral. Refiere el autor que, a principios del siglo XX, el matemático Hilbert propuso a sus colegas que desarrollaran un algoritmo que pudiera demostrar la verdad o falsedad de cualquier teorema. Gödel mostró su imposibilidad. Dado cualquier conjunto de axiomas, resultará haber algún teorema que sea verdadero, pero que no pueda demostrarse a partir de los axiomas mismos. Para Budziszewski, “el significado de este resultado es que la verdad no es lo mismo que la demostrabilidad”¹². A partir de lo anterior, Budziszewski

¹⁰ Sierra, J. *Preguntando por el corazón. El mundo de la afectividad*. Universidad de La Sabana, Colombia, 2009, p. 161.

¹¹ Budziszewski, J. “The natural, the connatural and the unnatural”. Conferencia en University of Notre Dame, 2004, p. 4, disponible en: <https://www.catholicculture.org/culture/library/view.cfm?recnum=9691>.

¹² *Ibid*, pp. 4-5.

concluye “la intuición de la verdad, por la que se guían todos los esfuerzos por demostrar, es algo más que un sentido de cómo podría demostrarse la verdad en cuestión; En el dominio del intelecto, la intuición resulta tener ciertos derechos propios. Si la segunda naturaleza es lo que hace que las intuiciones sean confiables, entonces la segunda naturaleza es aún más importante de lo que pensábamos”¹³.

Sobre este punto específico de cómo nos moldea nuestra segunda naturaleza, y las consecuencias en nuestra capacidad de conocer, Huzarek, redescubriendo el pensamiento del Aquinate, y poniéndolo en diálogo con Rawls, ha señalado que Tomás distingue el conocimiento por connaturalidad del conocimiento *per usum rationis*. En el conocimiento por connaturalidad o, como también dice Tomás, *per modum inclinationis*, el entendimiento sigue a la inclinación afectiva. En otras palabras, el intelecto juzga como bueno lo que está de acuerdo con la inclinación de una persona y como malo lo que es disonante. Sucede porque una persona puede poseer la virtud como sujeto de la potencia apetitiva y, por lo tanto, estar de acuerdo con ella, o ser co-natural con ella, en su propio ser. Entonces, si se les hace una pregunta sobre el tema de la virtud, darán la respuesta correcta, ya no por medio de la ciencia, sino por la inclinación, por la disposición interior de su propia naturaleza dispuesta por la virtud. Ello ocurre porque características tales como las disposiciones y virtudes, entendidas como *accidentia propria*, son atributos inmanentes en quien conoce, al punto que le modifican, lo moldean y lo actualizan a una cierta forma¹⁴.

En un intento de depurar al máximo la tesis de la connaturalidad, habría que mostrar la íntima relación entre amar y conocer, o, si se prefiere, entre el amor y la verdad. Dicha relación es, con alta probabilidad, un tema muy de fondo, que nos conecta nuevamente con la tradición del pensamiento occidental. Desde luego, es ineludible la referencia a un poema escrito en hebreo, *circa* 2.700 años coram presente, en uno de cuyos versos leemos: “*El amor y la verdad se encontrarán, la justicia y la paz se besarán*” (Salmo 84). El contexto semántico nos autoriza a pensar que el referido encuentro es de naturaleza erótica, íntima. Es un verso de gran belleza y carga expresiva. Quién sabe si este tipo de conocimiento connatural, cual es el poético, nos brinde una especial ayuda en el entendimiento de la cuestión. El que ama, conoce. Con este bagaje conceptual a cuestas, podemos ahora adentrarnos en la posibilidad del conocimiento jurídico por la vía de la connaturalidad.

¹³ Ibid, p. 5.

¹⁴ Huzarek, Tomasz. “Thomas Aquinas’ Theory of Knowledge through Connaturalty in a Dispute on the Anthropological Principles of Liberalism by John Rawls”. *Espíritu* LXVII (2018) n.º 156, p.415.

III. El conocimiento jurídico por vía de connaturalidad

1. La poética y la experiencia sobre la connaturalidad de lo jurídico

El escritor chileno Pedro Prado –Premio Nacional de Literatura en el año 1949–, relata el siguiente monólogo interior de un juez –Esteban Solaguren– en una pequeña y pobre localidad al poniente de la ciudad de Santiago:

“Pensar, derivar, obtener una conclusión ¡Oh! Sócrates...–murmuraba para sí Solaguren–. El pensamiento es como el agua: dame un ligero desnivel, y llevo el pensamiento donde tú quieras. Creemos juzgar por riguroso razonamiento lógico y no hacemos sino rellenar a posteriori el espacio que media entre el caso que se nos presenta a examen y nuestra intuición inmediata sobre él. Se engaña o miente quien cree construir razonamientos como algo ajeno a la conclusión espontánea que entrevió desde el primer instante. No por quedar oculta a los que no saben observarse, desde el primer momento, ella deja de estar menos presente. Después, para fingir una aparente continuidad que dé vigor a lo que decimos, o que nos libre de culpa por las consecuencias al parecer deducidas, rellenamos el espacio en blanco con huecas trabazones lógicas”¹⁵.

Solaguren es un personaje entrañable. Juez iletrado, pero con una notable y espontánea sabiduría, es reconocido entre los lugareños por la justicia de sus decisiones. Era un hombre sencillo, culto, y probo. Diríamos, estaba connaturalizado con lo justo. No deja de sorprender que la intuición poética de Prado –que es una de las formas de la connaturalidad– sea tan preclara para observar el conocimiento por intuición, inclinación, afectividad o connaturalidad en el ámbito de lo jurídico.

Ahora bien, el autor del presente ensayo tuvo la oportunidad de dictar clases por más de una década en la Academia Judicial de Chile, en su programa de perfeccionamiento, y puede testimoniar la, en principio sorpresa y ya luego habitualidad, en recoger relatos de jueces que afirmaban haber experimentado lo descrito por Prado. Una vez conocidos los hechos, se formaban de inmediato una impresión sobre la justicia de la solución –es decir, por intuición, inclinación, afectividad, connaturalidad– para luego tan sólo proceder a fundamentar con base en las reglas vigentes la decisión, y no al revés. A mayor abundamiento, ese proceder se hacía más común y frecuente entre jueces de mayor edad y experiencia.

¹⁵ Prado, Pedro. *Un juez rural*. Editorial Nascimento, Santiago de Chile, 1924, pp. 25-26.

2. La explicitación del conocimiento jurídico por connaturalidad.

Jorge Streeter Prieto, profesor emérito de la Universidad de Chile, ha escrito unas formidables líneas en relación con lo anterior. Ha dicho este maestro de generaciones que el saber y el conocer jurídicos no quedan agotados por el razonamiento discursivo, sino que hacen uso de la facultad de inteligir, de intuir, de discernir, que es propia de la sensibilidad espiritual, en cuya virtud el jurisprudente se encamina desde la retórica de las partes, que pone énfasis en las apariencias, hacia la verdad y el bien de lo justo¹⁶. Profundizando en este aspecto, señala:

“El artista escultor, y también el jurisprudente es artista, tiene la sensibilidad espiritual que le permite recibir de la madera no sólo la materia de su escultura, sino que también el develamiento de su forma. Y quienes atienden a la verdad como develamiento de la forma del ser, a la manera de Martin Heidegger o de Hans Urs von Balthasar, en los bellos libros que han dedicado al tema, podrán dar ahora todo su rico significado a la frase, tan conocida de nosotros, que reclama para el juicio jurídico afinado la propiedad de ser verdadero, *pro veritate habetur*. El camino a la verdad supone una inclinación amorosa del sujeto que conoce hacia el ser que frente a él mostrándose, se le devela. El develamiento, el mostrarse del ser de las cosas (en lo que a nosotros nos interesa, el mostrarse el ser de lo justo) exige una actitud del ser humano que está lejos de agotarse en el ejercicio de la facultad discursiva. Quien medite los escritos que Heidegger y von Balthasar han dedicado al tema de la verdad, podrá convenir conmigo que, sin desmerecer en nada a la razón como facultad discursiva, sería amputar a la persona de lo más digno que tiene en la esfera del conocimiento, pretender privarlo de la facultad de inteligir, de comprender mediante la captación de la esencia de la cosa, de intuir aquello que aprehende su sensibilidad espiritual”¹⁷.

Streeter, que, por lo demás, junto con ser titular de las cátedras de Derecho Económico y de Filosofía del Derecho, ha sido un reconocido abogado en el ejercicio forense, dice con cuanta claridad como profundidad:

“El ver, oír, gustar, tocar y oler del espíritu que ama la justicia son la expresión de la experiencia de la oculta presencia de lo justo, que se devela en el sabor de la *sapientia*. La *mens* es la facultad íntima y central con que podemos tocar y sentir lo justo, tocarlo en la inmediatez de su sabor (adaptado de H. U. von Balthasar).

La sabiduría implica rectitud de juicio, la que puede darse de dos maneras: la primera, por el uso perfecto de la razón; la segunda, por cierta connaturalidad con las cosas que hay que juzgar. Así, por ejemplo, juzga rectamente por cierta connaturalidad con lo justo quien tiene el hábito de la justicia. Juicio significa propiamente el acto del juez en cuanto es tal, que es decir el derecho (*ius dicens*). Así, la acepción básica del juicio es la recta determinación de las cosas justas. Y esta determinación requiere el uso exacto de la razón

¹⁶ Streeter Prieto, Jorge. “Ciencia del derecho”. Estudios Públicos, 86, otoño, 2002, p. 302.

¹⁷ Ibid, pp. 303-304.

y la idoneidad para juzgar rectamente. Así pues, el juicio es en verdad acto de la justicia como de quien inclina a juzgar rectamente, y de la prudencia de quien pronuncia el juicio (adaptado de Tomás de Aquino)”¹⁸.

En consonancia, José Joaquín Ugarte, titular de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile y profesor honorario de la misma casa, enseña que para el obrar “es indispensable el conocimiento por connaturalidad, pues las acciones se dan respecto de las cosas singulares; no caben acciones universales: no basta, entonces, con el conocimiento puramente abstracto propio de los conceptos [...]. Es necesario conocer la bondad moral o la perfección artística o técnica en concreto. De ahí la importancia de este conocimiento en la vida moral y jurídica. Así, el que ama la justicia, y está habituado a ella, será quien podrá juzgar rectamente acerca de si una acción concreta en cuanto tal es justa o no; y no podrá hacerlo el que tiene un ánimo injusto, aunque sea un jurista eximio”¹⁹. Ugarte ha señalado públicamente que el conocimiento de lo justo por connaturalidad es un aprendizaje que obtuvo por medio de su profesor de derecho civil, don Julio Phillipi Izquierdo, quien, lastimosamente, no dejó texto escrito a ese respecto.

Como fuere, es de notar que dos eximios maestros, reconocidos como profesores honorarios en dos casas rivales en múltiples materias, coincidan en este aspecto: lo justo se conoce por connaturalidad, y el que ama lo justo está en mejor posición para develarlo. Llegado a este punto, se vislumbra la radicalidad de un tema lastimosamente descuidado en la reflexión jurídica de la Modernidad, que dice relación con la centralidad del amor. De manera esperanzadora, poco a poco aparece de manera más frecuente y explícita en textos contemporáneos, como en las plumas de Ricoeur²⁰ o de Cortina²¹.

En noviembre de 2023, Frölich dirigió un seminario sobre analítica del derecho justo, en la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el que De Campos sostuvo:

“El amor es un valor moral descuidado en el discurso ético y jurídico contemporáneo. Y, sin embargo, uno central. Así que lo que me gustaría hacer aquí es invitarnos a discutir [...] la relevancia del amor para la ley y el razonamiento legal. Por amor entiendo el amor al prójimo, del latín *caritas* y del griego *agape*. El amor no solo *tiene* razón, como dicen Shakespeare y Finnis. Más bien, quiero sugerir que el amor *es* la razón”²².

¹⁸ Ibid, pp. 306.

¹⁹ Ugarte Godoy, José Joaquín. *Curso de filosofía del derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2016, pp. 162-163.

²⁰ Ricoeur, Paul. *Amor y justicia*. Caparrós, Madrid, 1994.

²¹ Cortina, Adela. *Justicia cordial*. Trotta, Madrid, 2010.

²² De Campos, Thana. “The possibilities of a global ethics of a natural law and its relevance to legal philosophy”. Comentario en Seminario Pontificia Universidad Católica de Chile, noviembre 2023.

IV. Conclusiones

El conocimiento por connaturalidad, también llamado conocimiento por inclinación, intuición o afectividad, es un modo de intelección de las cosas por vía de la habitualidad para con ellas. Dicha habitualidad puede alcanzar el mayor grado de perfección en la relación propiamente amorosa –quien ama conoce–, perfección que se alcanza, asimismo, en el grado de conocimiento –quien ama conoce del modo más perfecto–.

Esta forma de conocimiento tiene un amplio, vasto, profundo y riguroso tratamiento en la gnoseología, tanto clásica como contemporánea. No obstante ello, ha permanecido más bien ignota en la reflexión jurídica de las doctrinas más influyentes en la Modernidad, tales como el derecho natural iusracionalista y los positivismos jurídicos.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto porque el derecho es un saber práctico, y no especulativo, cuanto porque la controversia jurídica siempre versa sobre lo singular y concreto, y no sobre lo universal y abstracto, hay razones fuertes y robustas para considerar no sólo la funcionalidad, sino la preeminencia del conocimiento por connaturalidad respecto de lo justo. La experiencia común de prácticos en el ejercicio del derecho avala este aserto.

En el caso chileno, en particular, el conocimiento de lo jurídico por vía de la connaturalidad tiene respaldo expreso y explícito en la obra de, a lo menos, dos autores de reconocido prestigio, que tributan a tradiciones diversas pero que convergen en sus conclusiones.

A la base de esta forma privilegiada de conocimiento, se vislumbra la relación entre amor y derecho, filón que amerita un estudio detenido y particularizado.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta López, Miguel (2004). “La función integradora del conocimiento por connaturalidad”. Vatican City: Pontificia Academia Sancti Thomae Aquinatis & Società Internazionale Tommaso D’Aquino. pp. 243-255.
- Aristóteles. *Obra biológica*. Luarna, Madrid, 2010.
- Budziszewski, J. (2004). “The natural, the connatural and the unnatural”. Conferencia en University of Notre Dame, disponible en: <https://www.catholicculture.org/culture/library/view.cfm?recnum=9691>
- Cortina, Adela. *Justicia cordial*. Trotta, Madrid, 2010.
- De Aquino, Tomás. *Suma de Teología*, BAC, Madrid, 2001.
- De Campos, Thana (2023). “The possibilities of a global ethics of a natural law and its relevance to legal philosophy”. Comentario en Seminario Pontificia Universidad Católica de Chile, noviembre 2023.
- Huzarek, Tomasz (2018). “Thomas Aquinas’ Theory of Knowledge through Connaturality in a Dispute on the Anthropological Principles of Liberalism by John Rawls”. *Espíritu* LXVII (2018) · n.º 156 · 403-417.
- Llano, Alejandro (2003). *Gnoseología*. Eunsa, Navarra.
- Maritain, Jacques (2003). *La intuición creadora en el arte y la poesía*. Palabra, Madrid.
- Maritain, Jacques (1968). *Distinguir para unir o los grados del saber*. Club de Lectores, Buenos Aires.
- Maritain, Jacques (1951). “Sobre el conocimiento por connaturalidad”. Conferencia en la Society of Metaphysics of America, disponible en: http://www.jacquesmaritain.com/pdf/03_epi/07_ep_conconna.pdf
- Prado, Pedro (1924). *Un juez rural*. Editorial Nascimento, Sntiago de Chile.
- Ricoeur, Paul. *Amor y justicia*. Caparrós, Madrid, 1994.
- Rivas, Pedro (2021). “Conocimiento por connaturalidad y conocimiento jurídico”. En: *Acta philosophica: revista internazionale di filosofia*: 30, 2, 2021, pp. 377-395.
- Schmidt, Ciro (2001). “Lo connatural y el conocimiento por connaturalidad”. En: *Sapientia*. 2001, 56 (209).

Sierra, J. (2009). *Preguntando por el corazón. El mundo de la afectividad*. Universidad de La Sabana, Colombia.

Streeter Prieto, Jorge (2002). “Ciencia del derecho”. *Estudios Públicos*, 86, otoño.

Turner C. Nevitt (2023). “Connatural Knowledge of the Natural Law”. *European Journal for the Study of Thomas Aquinas*, 41, pp. 21-43. <https://doi.org/10.2478/ejsta-2023-0002>

Ugarte Godoy, José Joaquín (2016). *Curso de filosofía del derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile.

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2024.37.037>
Bajo Palabra. II Época. N° 37. Pgs: 195-212

